

Dirección General de la Energía de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por "Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima", contra resolución de la Delegación Provincial de Industria de Lérida de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, sobre determinación de precios diferenciales por los consumos de energía eléctrica, en aplicación de la Orden ministerial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de que se tome el mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, o sea, ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta KWH/mes, como consumo de referencia, cuyo acto administrativo declaramos no estar ajustado a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos la validez de la resolución de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete de la Delegación de Industria de Lérida, tomando como cifra referencial la de un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta KWH/mes, desestimando las demás peticiones de la demanda y todo ello sin hacer expresa condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3302 *ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 112/79, promovido por la «Alquería Blanca, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 112/79, interpuesto por la «Alquería Blanca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1980, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Ramis de Ayreflor, en nombre y representación de la "Alquería Blanca, S. A.", debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en la parte que declara improcedente el recurso de alzada formulado contra la de la Delegación Provincial de Baleares de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, relativa a la concesión directa de explotación de "Sóller I", expediente dos mil ciento cincuenta y nueve, accediendo a la devolución de los expedientes administrativos recibidos para que la referida Dirección General se pronuncie sobre el fondo del asunto; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 22 de octubre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3303 *ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 152/80, promovido por don José Mari Serra y otros, contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 152/80, interpuesto por don José Mari Serra y otros contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1980, se ha

dictado, con fecha 2 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando los motivos de inadmisibilidad del recurso alegados por la Administración demandada y coadyuvante de ella, debemos declarar y declaramos terminado el procedimiento en lo que a recurrente don José Juan Juan se refiere, por haberle reconocido sus pretensiones la Administración demandada, como también debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mari Serra y otros contra la resolución de la Delegación Provincial de Baleares del Ministerio de Industria y Energía de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, que declaró la necesidad de ocupación a efectos de la imposición de servidumbre de paso y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación de los recurrentes para el establecimiento de una línea de alta tensión, cuyo titular es "Gas y Electricidad, Sociedad Anónima", y contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de veintitrés de julio del mismo año, que derogó reposición del anterior, declarando dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, por lo que los confirmamos; sin hacer declaración expresa sobre las costas causadas en el proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3304 *ORDEN de 12 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 33/80, promovido por la Asociación Patronal de Albañilería, Edificación y Obras Públicas de Baleares contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 33/80, interpuesto por la Asociación Patronal de Albañilería, Edificación y Obras Públicas de Baleares contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1980, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Patronal de Albañilería, Edificación y Obras Públicas de Baleares contra el acto presunto de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, por el que, en trámite de alzada, fue desestimada la impugnación que había planteado dicha Asociación frente a la "Normativa de aplicación de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco", como aprobada por la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Baleares, en resolución de uno de julio de mil novecientos setenta y siete y como mantenida, luego, por otra resolución de la misma Delegación Provincial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos, por no ajustados al ordenamiento jurídico dichos actos administrativos y por consiguiente, la "normativa" referida; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 8 de octubre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.